

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2016-00785-00  
**DEMANDANTE:** MARY YAQUELINE POVEDA ROBAYO Y OTRA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO- y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-  
**M. DE CONTROL:** PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La parte accionante, a folios 9 y 10 de la demanda, en aplicación del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, solicitó que se decrete medida cautelar, consistente en lo siguiente: "**PRIMERO:** Se ordene a la empresa MANSOROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, SUSPENDER las actividades de exploración que se están realizando en la actualidad en las áreas de influencia relacionadas conforme al contrato No. 09 otorgado el bloque exploratorio Llanos 69- LI 69. Hasta tanto se toma la decisión de fondo, respecto a la acción popular incoada. **SEGUNDO:** Se ordene al Juez ÚNICO Promiscuo de Medina Cundinamarca la SUSPENSION de las demandas de SERVIDUMBRE PETROLERA, instauradas por SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE, que se adelantan contra la población ubicadas en las veredas del Municipio de Medina. Hasta tanto se toma la decisión de fondo, respecto a la acción popular incoada. **TERCERO:** Se ordene al Juez Municipal o Promiscuo del Municipio de Cumaral, la SUSPENSION inmediata de las demandas de SERVIDUMBRE PETROLERA, instauradas por SINOPEC INTERNATIONAL, PETROLEUM SERVICE, que se adelantan contra la población ubicadas en el



*Municipio de Cumaral, hasta tanto se toma la decisión de fondo, respecto a la acción popular incoada. **CUARTO:** Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño.”*

Así las cosas, corresponde cumplir el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en consecuencia se,

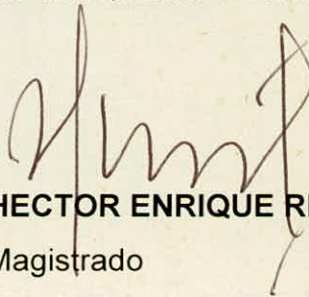
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASELE** traslado al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO- y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible a folios 9 y 10 de la demanda, a fin de que se pronuncien en el sentido que consideren pertinente sobre el particular.

La notificación de la presente decisión se realizará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, refoliar el expediente y abrir cuaderno separado para el trámite de la medida cautelar visible del folio 9 al 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado